

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (Divorcio), 731683184001-2021-00112-00

Compartiendo lo manifestado por la señora Juez Promiscuo Municipal de San Antonio (Tol.), en su providencia de fecha 9 de junio del corriente año, este juzgado asume el conocimiento para conocer la presente demanda.

Y, por reunir los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Divorcio, que impetro mediante apoderada judicial Karol Dayana Morales Bustos, mayor de edad y domiciliada en San Antonio contra Luis Felipe Perdomo Ochoa, también mayor de edad y domiciliada en San Antonio (Tol.).

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al demandado Luis Felipe Perdomo Ochoa, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico, tan solo la copia de este auto ya que se demostró que por medio electrónico se le envió la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia por correo electrónico, o físico si el del caso. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- 4.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., en interés del hijo común menores de edad Eythan Felipe Perdomo Morales, se ordena notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad).

5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado.

6.- No sobra aquí requerir a las partes y apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del articulo 78 del C.G.P., so pena de la sanción allí prevista.

7.- - Reconocer a la Dra. Sandra Milena Villanueva Olaya, como apoderada judicial de la señora arriba mencionada, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 0114, hoy 07-07-2014 (C.A.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario